
 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0488 DE DICIEMBRE 30 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)  
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y dando cumplimiento al artículo 2.2.6.6.6.1, la solicitud de Licencia Urbanística del proyecto destinado a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, ubicado en la **Calle 23 B No. 4 B -28 Sur del Barrio Andrés López De Galarza** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-108904** y **Ficha Catastral No. 01-04-0048-0008-000**, le correspondió POR REPARTO al Curador Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el señor **HERNÁN DARÍO ARBELÁEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1'110.457.699 de Ibagué, en calidad de apoderado de la señora **EDILMA GUTIÉRREZ CARDONA** identificada con C.C. 28'656.394 de Cunday, radicó bajo el **No. 73-001-2-20-0457 de octubre 15 de 2020**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en placa; predio ubicado en la **Calle 23 B No. 4 B -28 Sur del Barrio Andrés López De Galarza** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-108904** y **Ficha Catastral No. 01-04-0048-0008-000**.

Que la señora **EDILMA GUTIÉRREZ CARDONA** identificada con C.C. 28'656.394 de Cunday, presentan escrito donde otorgan poder especial, amplio y suficiente al señor **HERNÁN DARÍO ARBELÁEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1'110.457.699 de Ibagué y al señor **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1'003.619.221 de Ibagué, para aportar y retirar documentos y notificarse en todos los actos encaminados a la obtención de la Licencia de construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JAVIER VAQUIRO** identificado con C.C. 14'207.325 de Ibagué, **Matricula Profesional No. 25700-38840**, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el solicitante, presenta Formulario de Declaración de Vivienda de Interés Social y para efectos de lo dispuesto en los **Artículos 33 de la Ley 1796 de 2016** y **2.2.6.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 del 2015**, el proyecto sometido a consideración se destinará a **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**; así mismo declara que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda no excederá la suma establecida por la Ley.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0488 DE DICIEMBRE 30 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

Que el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016 establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Correo Electrónico del 24 de noviembre de 2020**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficio No. CU2-RE-2020-00002289 de diciembre 16 de 2020, CU2-RE-2020-00002298 de diciembre 17 de 2020** se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

**ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN MÍNIMA DEL SUELO**




1. *Debe revisar la fotografía del apique realizado, ya que este se debe hacer en el predio en estudio, y al ser una solicitud de Demolición y Obra Nueva, significa que existe una edificación. Corregir este aspecto.*

**PROYECTO ESTRUCTURAL**

1. *Debe revisar en el plano de elementos el refuerzo indicado en los muros y antepechos, no coincide con el establecido en la memoria de cálculo.*
2. *Debe revisar en el plano estructural 1 el detalle del despiece de la columneta tipo, no se está teniendo en cuenta la cimentación indicada en el plano estructural 2.*
3. *Debe anexar en los planos estructurales el detalle transversal de la cimentación de los Ejes 1, 9, 10, 12, A, G y L.*
4. *Debe revisar en el plano estructural 1 el detalle de la llegada de la escalera al piso 2, no coincide con lo indicado en la planta estructural y arquitectónica respectiva. Ver observaciones en lápiz.*
5. *Debe revisar en la página 16 de la memoria de cálculo el detalle de la escalera, no coincide con lo establecido en los planos respectivos.*
6. *Debe anexar en el avalúo de cargas verticales de las placas la carga correspondiente a los muros no estructurales indicados en el proyecto.*
7. *Debe revisar el ancho aferente utilizado en el análisis y diseño de la viga tipo que no se apoya sobre muros, ya que el indicado en la memoria de cálculo es inferior al observado en las plantas respectivas.*
8. *Debe anexar en la memoria de cálculo el análisis y diseño de todas las vigas que no se encuentran apoyadas sobre muros estructurales como lo establece el Reglamento NSR-10.*

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

	 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0488 DE DICIEMBRE 30 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>	
---	--	---

**RESUELVE**

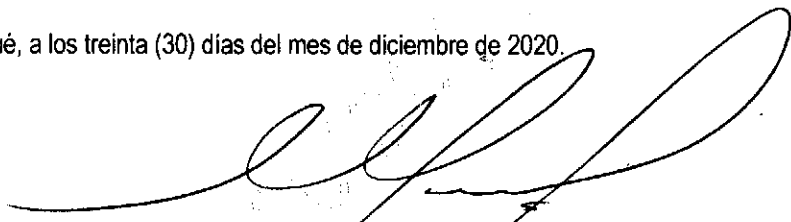
**Artículo 1.- NIÉGASE** a la señora **EDILMA GUTIÉRREZ CARDONA** identificada con C.C. 28'656.394 de Cunday, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en placa; predio ubicado en la **Calle 23 B No. 4 B -28 Sur del Barrio Andrés López De Galarza** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-108904** y **Ficha Catastral No. 01-04-0048-0008-000**.

**Artículo 2.-** Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

**Artículo 3.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.



**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**Los Notificados,**

**HERNÁN DARÍO ARBELÁEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 1'110.457.699 de Ibagué  
Apoderado de:  
**EDILMA GUTIÉRREZ CARDONA**

**JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RODRÍGUEZ**  
C.C. 1'003.619.221 de Ibagué  
Apoderado de:  
**EDILMA GUTIÉRREZ CARDONA**

**La Notificadora,**

**VALENTINA LONDOÑO CARDENAS**  
C.C. 1.110'563.535 de Ibagué

Proyectó: María F.

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)


**CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGÜÉ**  
**Arq. Mauricio Alberto Zamudio Leyton**

**La presente Resolución fue notificada por aviso el día 12 FEB 2021 ante la imposibilidad de la notificación personal.**

*Valentina Londoño C.*



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V-01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0158

Radicación No. 73-001-2-20-0457

Fecha (dd-mm-aa): 15-10-20

Resolución No. 73-001-2-20-0488

Fecha (dd-mm-aa): 30-12-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintiseis (26) de febrero de 2021 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 del mes de febrero de 2021 y, contados a partir del siguiente día hábil: al doce (12) de febrero de 2021, fecha en el cual se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-20-0488 de diciembre 30 de 2020**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los dos (02) día del mes de marzo de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0488 del 30-12-20